



0942 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 17 OCT 2011

Vistos; el Expediente N° 183134-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1832-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud de don Félix Liñan Ocsas por considerar que el pago de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación se viene efectuando de conformidad con la Ley N° 24029;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, don Félix Liñan Ocsas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1832-2011-DRELM por considerar que corresponde se le otorgue la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, publicada el 20 de mayo de 1990, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y, b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el artículo 9° de la norma legal bajo comentario añade que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios, b) Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, y c) Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 10 de la norma legal bajo comentario precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente;



Que, sobre el particular, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece el principio de legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que el cálculo de la asignación percibida por el recurrente se ha efectuado de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que el recurso planteado debe ser declarado infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FÉLIX LIÑAN OCSAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1832-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHERMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación